



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

Contrato No. OM/CD-124/2009

CONTRATO DE DONACIÓN GRATUITA Y CONDICIONAL que celebran por una parte, la **OFICIALÍA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, representadas por el C.P. Humberto Picharra Carrete y la Lic. Guadalupe Isadora Ávila Montoya en sus caracteres de Oficial Mayor y Directora General del DIF Estatal, a quienes en lo sucesivo se les denominará como **“EL DONANTE”**; y por otra parte, el **INSTITUTO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL “RAFAEL NIETO”**, representado por el Lic. en Psic. Gilberto Rueda Domínguez, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL DONATARIO”**, de conformidad y al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta **“EL DONANTE”**, por conducto de sus titulares:

A).- Que es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de San Luis Potosí, prevista su creación y facultades en los artículos 1º, 3º, fracción I, 31, fracción XIV, y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, publicada en el Periódico Oficial el 24 de Octubre de 1997, misma que se encuentra en vigor a la celebración del presente contrato.

Que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo descentralizado, creado según decreto No. 159, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de Abril de 1977, y cuyo objetivo es la asistencia social a las familias necesitadas. El objetivo y las atribuciones se modifican según el artículo 16 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, como decreto 265 el 19 de enero de 2002.

B).- Que la dependencia estatal tiene la facultad de administrar y controlar los bienes muebles e inmuebles propiedad de Gobierno del Estado, quien además puede celebrar actos de dominio y enajenación respecto de los mismos bienes muebles, así como también levantar y tener al corriente su inventario, atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 41, fracciones XV, XVI, XIX y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, además de que se le otorgó por parte del titular del Poder Ejecutivo, facultades para realizar específicamente actos de enajenación, mediante un acuerdo administrativo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, edición No. 54, de fecha 7 de julio de 1995, mismo que no ha sido modificado o derogado.

Que las facultades del Director General del DIF Estatal, se enumeran en el Artículo 9º fracción IX de su reglamento.

C).- Que de conformidad con los artículos 1º, 6º, y 7º, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, suscribe el presente contrato el C.P. Humberto Picharra Carrete, en su carácter de Oficial Mayor, asistido por la Lic. Guadalupe Isadora Ávila Montoya, en su carácter de Directora General del DIF Estatal, quienes acreditan su personalidad con los nombramientos que les fueron otorgados por el Gobernador Constitucional del Estado y por la Presidenta del DIF Estatal, respectivamente, mismos que a la fecha no han sido revocados ni modificados.